



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada Engie Yanine Mitchell De La Cruz identificado (a) con la tarjeta de abogado (a) No. 281727, quien representa los intereses de la sociedad ejecutante, verificándose que no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Manizales, 19 de enero de 2023

Jéssica Salazar Suárez
Oficial Mayor

Radicación No. 170014003009-2022-00824-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, aplicables al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, promovida a través de endosataria en procuración por la entidad financiera **Bancolombia S.A.**, en contra de la señora **Gloria Yaneth Muñoz Patiño**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrija, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1. De cara al objeto y naturaleza del proceso, explicará el alcance de lo narrado en el hecho 14 del líbello.
2. Deberán aportarse los pagarés en un formato de pdf con mayor calidad, pues existen apartados inteligibles que impiden verificar la respectiva calificación.
3. A fin de cumplir con los presupuestos de la Ley 2213 de 2022, se deberá indicar **bajo la gravedad de juramento** (que se entiende prestado con la petición) que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la persona convocada **-corresponde al utilizado por esta para ello**, allegando de ser posible las respectivas evidencias.
4. Deberá allegar el certificado de tradición del bien objeto de la garantía real, conforme a las previsiones del artículo 468 del CGP, esto es, con una expedición no mayor a un mes.



Todo lo antelado, en cumplimiento de lo reglado en el artículo 82, numeral 4 de la norma adjetiva (C.G.P.), cuando expresa en cuanto a los requisitos que debe contener la demanda que, “*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*”

Se reconoce personería a la abogada Engie Yanine Mitchell De La Cruz identificada con la tarjeta de abogada No. 281. 727 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora dentro del presente asunto, conforme al endoso en procuración otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

JSS

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5e1edc227568b33ac736b8ed91ec908faf1d0f4dd62f11f77c89647b2cdc8ec**

Documento generado en 19/01/2023 04:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>